

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Subasta de Correos.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 del actual, se saca á pública licitación, la conducción diaria del correo en carruaje entre la Oficina del ramo de Calahorra y Estella (Navarra) sirviendo á San Adrian, Andosilla, Cárcar, y Lerin; bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación:

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldía de Calahorra el dia 25 del próximo mes de Mayo y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 25 Abril de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del co-

reos entre la oficina del ramo de Calahorra y la de Estella se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Calahorra y Estella asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 25 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el

depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del Ramo de Calahorra á la de Estella y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultase igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Calahorra y la de Estella, sirviendo á San Adrian, Andosilla, Cárcar y Lerin, de las provincias de Logroño y Navarra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diaramente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Calahorra á la de Estella, sirviendo á San Adrian, Andosilla, Cárcar y Lerin, de las provincias de Logroño y Navarra toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen devidamente pagará el Contratista en papel de multas de diez pesetas por

cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Navarra. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de terrior.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Pamplona.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación en que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó rebaja que á prorata correspondá. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de

ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; por si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hech la adjudicación por la superioridad, se el vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno,

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, A. Herce.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido el día 16 del actual del pueblo de Ausejo Marcelino Gonzalez Alonso, de las siguientes señas: edad 16 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, cara larga y un poco abultado el carrillo izquierdo, color bajo y sin pelo en barba; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño nuevo y negro, camisa de estopón blanca, alpargatas valencianas sin trencillas por detrás y tapa-bocas con fondo claro y rayas negras: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo á disposición de D. Agustín Alonso en Ausejo quien lo reclama como tutor y curador del referido.

Logroño 25 de Abril de 1885

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Comision provincial.

Elecciones municipales.

CIRCULAR.

Esta Corporación recuerda á los Alcaldes el deber en que se encuentran de remitir á la misma, inmediatamente, copia del libro del Censo electoral formado para las elecciones municipales, á fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en su día copia igualmente de los apéndices á que se refiere el artículo 20 de la expresada Ley.

Logroño 24 de Abril de 1885 —El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—P. A. de la C. P. El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACIÓN
DE
Propiedades é impuesto.

CIRCULAR.

Hallándose decidida esta Administración á realizar cuantos débitos aparecen á favor de la

Hacienda por réditos de censos y rentas de fincas del Estado, á cuyo fin no omitirá medio alguno para conseguir que en un breve plazo queden ingresados todos los descubiertos, que resultan en los libros de Cuentas corrientes que se llevan en esta oficina por los indicados conceptos; así como á investigar aquellos que se hayan podido oscurecer por no haber sido reclamados oportunamente; se invita á todos los censatarios y demás deudores de la Hacienda por cualquier concepto, á que en el término más corto verifiquen el pago de las cantidades que adeuden, en la inteligencia que de no verificarlo, esta Administración se verá precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la vía ejecutiva para su inmediato cobro.

Al mismo tiempo, esta Administración cree oportuno recordar á los censatarios las ventajas que ofrece la ley de 11 de Julio de 1878 á todo el que efectúe la redención, puesto que el artículo 3.º dispone la condonación de los atrasos, exigiéndose solamente tres pensiones á los que rediman al contado y seis para los que lo efectúen á plazos.

Todos los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 24 de Abril de 1885. —El Administrador, Baldomero de la Loma.

Anuncios oficiales

En el improrogable plazo de quince dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, subsidio ó ganadería, se servirán presentar en esta Alcaldia las oportunas relaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Turruncun 7 de Abril de 1885. —El Alcalde, Pedro Olon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Minas.

Año económico de 1884---85.

3.^{er} Trimestre.

IMPUESTO] DEL 4 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA.

ESTADO expresivo de las relaciones de productos y negativas, presentadas en esta oficina por el expresado concepto, por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al 3.^{er} trimestre del actual año económico, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los interesados en el trimestre, y las que les ha señalado la Administración á cada mina en explotación para todo el ejercicio, conforme á las bases 1.^a y 2.^a del art. 3.^o de la ley de 25 de Julio de 1885.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	TITULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Productos el 3. ^{er} trimestre. = quintales métricos.	Precio del quintal mineral á boca mina.		Cantidad declarada de abono en el trimestre.		Id. señalada por la Administración para todo el ejercicio.		Id. satisfecha en los trimestres vencidos.		Id. que adeudan por el 4. ^o trimestre.		OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
José Marraco Rocatallada.	Santa Isabel.	Hulla.	52	1'	52	12'	9'	3'	Presentadas relaciones todos los trimestres.					
Viuda de D. Eugenio Perez.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	230	1' 75	4' 23	63'	49' 50	16' 50	Id. id. id.					
Ramón Mediavilla.	Herrera.	Sal común.		80		10'	7' 50	2' 50	Presentadas sin producto en este trimestre.					
Sres. hijos de García Perujo.	La Inglesa, Protectora, Sta. Paciencia	Hierro.				48'		48'	Id. id. las del 2. ^o y 3. ^o , sin presentar las del 1. ^o					
Sociedad Virgen Ayende.	S. Emilio, Barco Inglés, La Terrible.	Plomo.		1' 66		80'	50'	30'	Sin presentar relaciones por el 2. ^o y 3. ^{er} trimestre.					
Ramón Pujol.	La Providencia.	Argentífero.		7' 50		24'	6'	18'	Id. id. id.					
Sociedad Hispano-Americana.	Ramonita, Abundante, Intermedia, Favorita Blanca.	Plomo.				160'		160'						
	L aerrana, Sta Rita.	Cobre.							Id. id. id.					
	La Inglesa.	Hierro.												
	S. Pascual.	Escorial Plomizo.												
Valeriano Casas.	Constancia.	Plomo.							Presentadas relaciones negativas.					
Fidel Oleaga.	La Independencia.	Plata y Cobre,							Id. id. id.					
Sociedad Vasco-Riojana.	Sta. Nonilo, Ntra. Sra. del Pilar, Nuestra Sra. del Carmen, La Concepción, Reservada Arancana, Begonia, Perseverancia, La Luz, Purificación y S. Juan.								Id. id. id.					

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	8. ^a	1. ^a
Pedro Ribet.	Pretendida, Morena, Sta. Nonilo, Aloadia, S. Luis. Linda Maria, y Señorita.	Idem.							Sin presentar relaciones en los trimestres vencidos.
Viuda de D. Agustín Castell.	Sta. Elena.	Hierro.							Presentadas negativas.
Eusebio Lacalle.	Sorpresa, Fortuna.	Idem.							Id. id.
Manuel Galán.	Concepción, Mariana, Sta. Rita, María del Socorro, Margaria, Teodora, María y Teresa.	Cobre.							Id. id.
Vicente Ortiz y Viñas.	Marte.	Hierro.							Id. id.
Juan Arenguren.	Tres Marias.	Cobre.							Sin presentar relaciones en los trimestres vencidos se ignora su paradero.
Fausto Gil de Valdivielso.	S. Antin.	Sustancias Salinas							Sin presentar las del 2.º y 3.er trimestre.
Braulio de Pablo.	La Candelaria.	P. Argentifero.							Sin presentar las del 3.º
Pio Marcobal.	Sta. Cecilia.	Plata y Cobre.							Id. id.

Lo que he dispuesto publicar en el "Boletín oficial" de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por si los interesados tuvieren á bien hacer las reclamaciones á que dicho artículo se refiere y con el fin de que en el término de diez dias ingresen en la Tesoreria de Hacienda, cuanto adeudan hasta el 3.^{er} trimestre ya vencido, de la cantidad señalada por la Administración á tenor de la ley de 25 de Julio de 1885, y los que no hayan presentado las relaciones por los trimestres que hayan dejado de hacerlo, lo efectuarán dentro del plazo marcado si no quieren dar lugar á que por la Administración se empleen los medios que para conseguirlo le concede la citada Instrucción, á cuyo efecto se cita y emplaza al cumplimiento de cuanto en este anuncio se previene á los dueños de minas cuyo paradero se ignora.

Logroño 22 de Abril de 1885.--El Administrador, Leoncio Lopez.